

Sentencia  
Proceso : Adopción Mayores  
Solicitante : CARLOS ANIBAL OBANDO RAMÍREZ  
Adoptada : NATALIA MURILLO AGUDELO  
Radicado : 2022-00213-00  
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO  
Armenia Q, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO:

Se procede en esta oportunidad a dictar sentencia dentro del presente proceso de **ADOPCIÓN** de mayores solicitado por el señor CARLOS ANIBAL OBANDO RAMÍREZ, por intermedio de apoderado judicial, respecto de NATALIA MURILLO AGUDELO, como quiera que no se perciben vicios de nulidad dentro del trámite.

2. HECHOS:

NATALIA MURILLO AGUDELO es hija de la señora LEIDY JOHANNA MURILLO AGUDELO, conviviendo esta última durante 16 años con el señor CARLOS OBANDO RAMÍREZ, con quien ha procreado dos hijos, razón por la cual desde dicho lapso ha asumido el rol paterno de la primera de las nombradas dada la convivencia con su señora madre, por lo que se ha conformado una familia.

Como consecuencia de lo anterior las partes han manifestado su deseo libre y voluntario de proceder con la adopción, dado que el señor OBANDO RAMÍREZ ha ejercido la labor de padre para NATALIA, suministrándole alimentos, así como el amor y cuidados que ella ha requerido.

3. PRETENSIONES:

3.1. Decretar la adopción de NATALIA MURILLO AGUDELO, respecto del señor CARLOS OBANDO RAMÍREZ.

3.2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar la anotación de dicha sentencia en el folio del registro civil de nacimiento de la adoptable mayor de edad, quien pasará a llamarse NATALIA OBANDO AGUDELO.

3.3. Expedir las copias necesarias.

4.- ANTECEDENTES PROCESALES:

Mediante auto del seis (06) de julio del presente año se admitió la demanda, dándosele el trámite de ley de jurisdicción voluntaria en armonía con el artículo 69 del Código de la Infancia y la adolescencia y 579 del CGP haciéndose las notificaciones de Ley.

Una vez notificadas Defensora y Procuradora de Familia, la primera de las nombradas emitió concepto favorable y renunció a términos de ejecutoria.

## 5. PRUEBAS:

- Registro civil de nacimiento de NATALIA MURILLO AGUDELO bajo el indicativo serial No. 27343522 de la Registraduría Especial de esta ciudad.
- Registro civil de nacimiento de CARLOS ANIBAL OBANDO RAMÍREZ bajo el indicativo serial No. 7568733 de la Notaría Primera de Florencia (C.)
- Registro civil de nacimiento de LEIDY JOHANNA MURILLO AGUDELO de la Notaria Segunda de Calarcá (Q.).
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores NATALIA MURILLO AGUDELO, CARLOS ANIBAL OBANDO RAMÍREZ Y LEIDY JOHANNA MURILLO AGUDELO.
- Certificados de antecedentes policiales de NATALIA MURILLO AGUDELO Y CARLOS ANIBAL OBANDO RAMÍREZ.

## 6. PRESUPUESTOS DEL PROCESO:

Dentro de este asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales generales entendidos como las condiciones necesarias para decidir de fondo el asunto, por las siguientes razones:

**CAPACIDAD PARA SER PARTE:** La tienen los interesados dados la mayoría de edad de estos.

**CAPACIDAD PROCESAL:** Los solicitantes pueden disponer libremente de sus derechos y tienen capacidad para comparecer al proceso.

**DEMANDA EN FORMA:** La demanda como acto introductorio reunió los requisitos legales en cuanto a contenido y anexos

**COMPETENCIA:** Dado que la Jueza de conocimiento es competente para conocer el proceso, por dos factores que determinan la competencia, Factor objetivo (naturaleza del asunto) numeral 8 del art. 22 del CGP y factor territorial literal c, numeral 13 del artículo 28 íbidem. (domicilio de quien lo promueva).

Así mismo se cuenta con requisitos de orden sustancial como son la LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, dada la documental que obra en el plenario y no obstante no ser un requisito sustancial se tiene que se cumple con el DERECHO DE POSTULACIÓN ya que los interesados acudieron a través de apoderado judicial debidamente constituido.

## 7. CONSIDERACIONES LEGALES:

La adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Por su parte el artículo 69 de la Ley de Infancia y Adolescencia Decreto 1098- de 2006, establece que también podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiere tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años de que éste cumpliera los dieciocho (18) años. La adopción de mayores de edad

procede por el solo consentimiento entre el adoptante y adoptivo y el proceso se adelantará de acuerdo con el trámite señalado en el proceso de jurisdicción voluntaria.

En tratándose de este caso y como lo expresa el inciso 2 del art. 69 de la Ley de Infancia y la adolescencia por ser la adopción de un mayor de edad simplemente se requiere de la solicitud de los adoptantes y la aquiescencia del presunto adoptivo, requisitos que se cumplen en este caso, pues dentro de las pruebas aportadas se encuentra el consentimiento de las partes.

Descendiendo el tema en estudio tenemos que el señor CARLOS ANIBAL OBANDO RAMIREZ ha ejercido el rol paterno respecto de NATALIA MURILLO AGUDELO, por un lapso más o menos de 16 años, por ser el compañero sentimental de la madre de este, quienes han conformado una familia, al lado de sus hermanos maternos.

Por lo anterior y como quiera que ambos otorgaron poder para tramitar el presente trámite, es procedente la presente petición, por lo que el Juzgado hará los ordenamientos del caso, como quiera que se cumplieron los requisitos para tal efecto esto es la convivencia superior dos años antes que NATALIA llegará a la mayoría de edad.

Para el efecto, se dispondrá que la adoptada en lo sucesivo siga llevando el apellido del adoptante esto es OBANDO, en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la sentencia continuará llamándose NATALIA OBANDO AGUDELO, a más de adquirir todos los derechos y obligaciones de padre e hija legítimos, con las excepciones consagradas en la legislación civil, por lo que se ordenará la expedición de copias necesarias, así como la inscripción en el registro civil.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Primero de Familia de Armenia Q. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

#### FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA ADOPCION de NATALIA MURILLO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.966.644, nacida en Armenia (Q.) el tres (03) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), e inscrito en la Registraduría especial de esta ciudad bajo indicativo serial Nro. 27343522, a favor de CARLOS ANIBAL OBANDO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.192, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, NATALIA llevará en adelante en todos sus actos públicos y privados de su vida los apellidos de su padre adoptivo, quedando su nombre completo como NATALIA OBANDO AGUDELO.

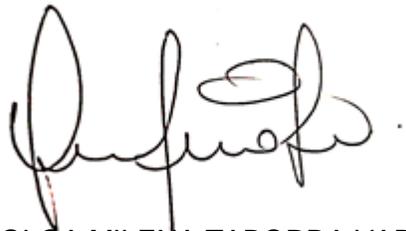
TERCERO: Entre la adoptante y el adoptado surge la relación paterna filial de carácter irrevocable, adquiriendo derechos y obligaciones de padre e hija, con las excepciones consagradas en el ordenamiento civil.

CUARTO: ORDENAR al Registrador Especial de Armenia (Q.), proceda a la inscripción de este fallo en el original del Registro Civil de nacimiento de NATALIA MURILLO AGUDELO, que obra bajo serial N° 27343522, el cual se anula, constituyendo esta sentencia fundamento para una nueva acta de nacimiento que reemplaza la de origen. Para su cumplimiento expídase nuevo ejemplar de esta sentencia. Ofíciase lo respectivo.

QUINTO: EXPIDASE nuevas ejemplares de esta providencia a costa de los interesados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
JUEZA (E.)

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-07-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO  
SECRETARIO AD HOC